

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404751
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Falta de respuesta.
Solicitud de retirada vehículos

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 27/12/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404751, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, (...) y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta al escrito presentado en fecha 12/09/2024 ante el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, solicitando la retirada de 18 tanques de guerra y varios vehículos más en la parcela de la antigua cochera de Edetania Bus, en la calle Paisarell, de esa localidad.

Tramitada la queja y ante la falta de respuesta municipal, en fecha 27/02/2025 formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber.

(...) RECORDAMOS el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.

(...) RECOMENDAMOS que, si no lo hubiera hecho ya, proceda a dar respuesta al escrito presentado por la persona interesada en fecha 12/09/2024, solicitando la retirada de 18 tanques de guerra y varios vehículos más en la parcela de la antigua cochera de Edetania Bus, en la calle Paisarell, de esa localidad.

(...) RECORDAMOS el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

En fecha 10/03/2025 recibimos informe de la administración municipal del que destacamos lo siguiente:

(...) En relación con el expediente 3675/24 sobre queja de un vecino por estacionamiento de vehículos militares y otros vehículos, en la parcela de calle Pasarell, con referencia catastral 5616109YJ1851N0001UF conocida como antigua cochera de la mercantil Edetania Bus.

(...). Constando en el expediente informe de inspección Policial número I- 10150/24 de fecha 02/10/24 en la que se confirmó la existencia de un total de 16 vehículos blindados militares, así como tres furgonetas parcialmente desguzadas, un turismo y dos furgonetas más, (una tipo furgón y otra parcialmente camperizada, se procede a expediente de orden

de ejecución de desalojo con número 4002/2024 y se comunica dicho inicio a todos los interesados en el expediente por registro de salida.

(...) En aras de seguir con la tramitación del expediente, el 21/02/25 se solicita nuevo informe actualizado a Policía Local sobre el estado de la parcela en cuestión y si se ha procedido al desalojo de los vehículos.

(...) El 24/02/25 Policía Local emite informe nº I-1597/25 en el que indica que se ha procedido al desalojo de los vehículos que se encontraban estacionados en la mencionada parcela con referencia catastral 5616109YJ1851N0001UF de calle Pasarell.

(...) Lo que se comunica a los efectos oportunos, indicando que en la actualidad la parcela se encuentra completamente desalojada (...).

Trasladado el anterior informe a la persona promotora, no se han presentado alegaciones dentro del plazo legal concedido al efecto.

Llegados a este punto, debemos concluir la instrucción del presente procedimiento de queja por solución de la misma por cuanto como indica el informe transcrito, la parcela se encuentra totalmente desalojada.

No obstante, **RECORDAMOS** al Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber el deber legal de contestar y notificar en plazo a los escritos que se presenten ante esa administración.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente Resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana